



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

VISTO: Que la calle publica perteneciente al Loteo Barrio Jardín fue dejada oportunamente como vía colectora a la Ruta Nacional 9, hoy Prov. S-21 o Avda. 14 de Febrero.-

Que la dotación de cordón cuneta de hormigón y la pavimentación de la calzada con material asfáltico la definió con un ancho útil de 6,20 mts. en toda su longitud.-

Que a pesar del ancho establecido se determinó el doble sentido de circulación vehicular, y el estacionamiento en ambos sentidos paralelo al cordón.-

Que por el diseño asignado y la manera de circular establecida se han constatado conflictos en la circulación, los cuales originan situaciones de peligro y se atenta con la fluidez del tránsito en el sector.-

Que se han recibido reiterados reclamos de vecinos frentistas que ven imposibilitada la maniobra para el ingreso-egreso de sus vehículos particulares a sus viviendas.-

Que en este sector urbano de la ciudad se han consolidado actividades comerciales de uso diario demandando estacionamiento, sobre todo el funcionamiento de Salón para Fiestas que no ha resuelto adecuadamente el espacio de estacionamiento para sus clientes y de un Supermercado que si bien posee playa de estacionamiento para clientes, y espacio en el predio para operaciones de carga y descarga de proveedores, no es utilizado de manera óptima.-

Que la concurrencia de los factores antes descriptos crean condiciones de desorden e inseguridad en la vía pública, atentando con lo establecido por la Ley Nacional de Tránsito 24449/95, vigente en nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad como autoridad de aplicación de la Ley Nacional de Tránsito 24449/95 posee el deber de establecer la estructura circulatoria necesaria para la Ciudad, según análisis de los responsables técnicos;

Que la Ley Nacional de Tránsito 24449/95 expresa: Título VI "La Vía Pública", art. 24 "Planificación Urbana"; La Autoridad local, a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente, la estructura, y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana :

a.- Vías o carriles de circulación exclusiva u obligatoria.-

b.- Sentidos de tránsito diferenciado o exclusivo.-

c.- Estacionamiento alternado u otra modalidad según lugar, y formas;



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919
TE 03400 -475597 -430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal
Resuelve:

ARTICULO 1º: Establézcase él rol de Calle Colectora al tramo de Avda. 14 de Febrero paralela a la Ruta S 21 y comprendida entre las calles Venecia y Boulevard Roma.-

ARTICULO 2º: Establézcase como sentido de circulación de Oeste a Este en correspondencia con el de la Vía de primer orden; de Boulevard. Roma hacia Calle Venecia.-

ARTICULO 3º: Establézcase la modalidad de estacionamiento paralelo al cordón según él sentido de circulación de la vía, en todo el tramo de la Calle colectora.-

ARTICULO 4º: Considérese lo dispuesto en el Decreto Municipal Nº 4047/99 “Horarios de carga y descarga”.-

ARTICULO 5º: Infórmese a la Comisión Vecinal del sector y a los vecinos frentistas, él contenido de la presente con quince (15) días hábiles de anticipación previos al inicio de la medida.-

ARTICULO 6º: Colóquese la Señalizaciones requeridas por la Ley Nacional de Transito 24449; Anexo “L” que se correspondan, previa Auditoria Vial del sector.

ARTICULO 7º: El Cuerpo de Inspectores dependientes del Dpto. de Inspectoría General, será el encargado de controlar él fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma.-

ARTICULO 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº 4415 Sala de Sesiones, 13 de Mayo de 2015.-

Firmado: CARLA BERTERO– Presidente HCM
GRISELDA CAFFARATTI – Secretaria H.C.M.